



Riohacha D. T. C., 25 de marzo de 2.022.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | YANETH LÓPEZ DELGADO           |
| Demandado:  | EDUARD SEVERICHE GARRIDO       |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00063-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO, en calidad de endosatario en procuración de la demandante YANETH LÓPEZ DELGADO, contra EDUARD SEVERICHE GARRIDO, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del YANETH LÓPEZ DELGADO, distinguida con el cédula de ciudadanía número 22.464.488 contra EDUARD SEVERICHE GARRIDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.020.667, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Más los intereses corrientes causados desde el once (11) de junio de 2.020, hasta el once (11) de julio de 2.020, liquidados a la tasa máxima legal permitida del capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Más los intereses de mora desde el doce (12) de julio de dos mil veinte (2.020), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en

Gtz.Ro



la letra de cambio aportada con la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$. 45.000.000.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como Endosatario en Procuración de la parte demandante al abogado JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.820.065 y portador de la tarjeta profesional No. 213.438 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

*Gtz.Ro*

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7969f69b7789bab6482e52d949b24c07cc0202fc18915c1fa2634717d38fe7**

Documento generado en 25/03/2022 09:41:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**